

**VII CONGRESO DE
GERENCIA DE RIESGOS
Y SEGUROS INDUSTRIALES**

- CEGERS 95 -

MADRID, 6 Y 7 DE MARZO DE 1995

**CASOS PRACTICOS DE SINIESTROS:
RESPONSABILIDAD CIVIL**

**Por: D. Santiago Martín Gil
Delegado General de
HANNOVER SEGUROS ESPAÑA**

EL SINIESTRO: LA HORA DE LA VERDAD (R. C.)

**Santiago Martín,
Abogado**

Quiero, en primer lugar, expresar mi felicitación a AGERS por su décimo aniversario y por la importante labor realizada a lo largo de estos años, mi felicitación va especialmente dirigida a todas aquellas personas que, formando parte de la Junta Directiva y de su entorno, han llevado a cabo tantos actos, encuentros, publicaciones, etc.

Personalmente quiero aprovechar esta comparecencia pública para agradecer a todos los miembros de la Junta Directiva y los autores de la publicación "Diez años de Gerencia de Riesgos y Seguro en España" las palabras que han dedicado a mi persona tan elogiosas como inmerecidas.

Desde que hace ahora dos décadas empecé en el mundo asegurador a ocuparme de la Responsabilidad Civil en la industria y la regulación de siniestros, he buscado intermitentemente normas o directrices para ello.

Existe abundante jurisprudencia para casos concretos (Condiciones Generales, Especiales, Contrato de Seguro, etc..) pero no ayuda siempre a la persona de siniestros a una correcta tramitación.

Existen, paralelamente, unas normas internas -a las que no todo el mundo tiene acceso- de las Compañías Aseguradoras, pero son más bien directrices de trabajo. No son de rango superior y presuponen el conocimiento de su oficio por parte del tramitador de un siniestro.

A principios de 1983 el "Chartered Institute of Loss Adjusters" publicó en Inglaterra un trabajo para la tramitación de siniestros de R.C. general; defraudó y no respondió a lo que prometía su título.

Existen publicaciones de la abogacía americana, con indicaciones, pautas, cuestionarios para el tratamiento de los siniestros de R.C. de productos, que suponen un considerable aporte de consejos, pero están muy unidos a su especial situación y sirven para intensificar la actividad de los abogados y peritos, y abultar sus minutas.

La realidad en el marco europeo, y especialmente en España, de los siniestros de Responsabilidad Civil para la empresa y el gerente de riesgos es:

- Aumento de la frecuencia dentro de un marco jurídico armonizado y confuso, con notables diferencias procesales de país a país.
- Aumento de los procesos penales, contra directivos por asuntos de responsabilidad civil, en especial: seguridad en el trabajo, medio ambiente y R.C. de productos.
- Aumento de los importes indemnizatorios, intercambio de informaciones, honorarios desorbitados de abogados y peritos, internacionalización del siniestro y el comercio.

El tramitador del siniestro cuando recibe una comunicación, se enfrenta a una montaña de preguntas que han de responderse para establecer la reserva correcta.

- ¿Existe responsabilidad?
- ¿Existe cobertura?
- ¿A cuánto asciende la indemnización?
- ¿Puede llegarse a un arreglo?

Una gestión correcta del siniestro viene condicionada por el sistemático orden en el tratamiento de estos y otros problemas que mencionaré.

Se define -en términos aseguradores- el siniestro de R.C. como la reclamación de un tercero. No es necesario que exista el daño a un tercero. El siniestro de R.C es un conflicto de intereses -en ocasiones un litigio- entre el Asegurado y el tercero. El Asegurador debe mantener, dentro de los límites pactados, el patrimonio del Asegurado.

Surge inmediatamente uno de los dilemas más debatidos entre los especialistas de la R.C. Qué ha de examinarse primero: ¿la responsabilidad o la cobertura? Esta cuestión se plantea, especialmente, en los supuestos en los que no hay responsabilidad del Asegurado. El tramitador tiene una "sana" tendencia a decirse "si no existe responsabilidad, no existe cobertura". Pero esto es falso.

La póliza otorga dos prestaciones:

- Indemnización de los daños
- Rechazo de las reclamaciones infundadas.

Es, por tanto, intrascendente la cuestión si existe o no responsabilidad del Asegurado. La póliza debe hacer frente al caso (indemnización o rechazo), a no ser que del examen de cobertura se concluya que el caso está excluido, y entonces ha de comunicarse al Asegurado.

El examen de la cobertura de seguro necesita un estudio detallado de la comunicación del siniestro, en caso necesario se aportará documentación complementaria. La experiencia demuestra, desgraciadamente, que en la mayoría de los siniestros las comunicaciones de los asegurados no son correctas y en base a ellas no se pueden formar las Aseguradoras opiniones sobre la cobertura y la responsabilidad.

Los motivos son:

- La complejidad de los hechos impide que el asegurado en la práctica recoja todas las circunstancias relevantes dentro de los plazos contractuales.
- Frecuentemente el Asegurado desconoce el texto de la póliza y las reglas de la responsabilidad.
- Por motivos comprensibles el Asegurado trata de proteger sus datos empresariales de carácter confidencial.
- Finalmente también en los riesgos industriales de R.C., entre Asegurado y Asegurador ha crecido una desconfianza histórica, que influye en la disposición del Asegurado a facilitar datos e información.

Muchos Asegurados han vivido la amarga experiencia de las generosas promesas del Asegurador y el mediador en el momento de contratar la póliza, y llegado el momento de la verdad, del siniestro, le remiten al texto impreso en letra pequeña.

Igualmente los Aseguradores constatan con frecuencia que los hechos del siniestro, después de examinarlos, han ocurrido antes del período de cobertura, o que existen "acuerdos" amigables con el tercero. Se constata una especie de tendencia en el pago del siniestro, a un cuasi sírvase Vd. mismo de la caja del Asegurador.

Pasaremos por alto hechos que empiezan a ser un deporte nacional: resulta sorprendente la frecuencia de incidentes en viajes, visitas a amigos, lo caro que algunos ciudadanos se visten, las joyas de familia, vasijas, alfombras, y curiosamente nunca hay facturas. Se ha dicho entre Aseguradores de R.C. privada que los intentos de fraude llegan al 80% de los casos.

Los siniestros de responsabilidad civil se distinguen, porque en la causa existe un fallo o un defecto de la empresa, que ha de imputarse a la misma, a un empleado, a una sección... A nadie le gusta cometer fallos y menos admitirlos. En estas conversaciones

con los asegurados se producen colisiones, acentuadas por el hecho de que el tramitador de siniestros es un laico en los aspectos técnicos y se entrevista con especialistas altamente cualificados buscando y evidenciando un fallo.

Personalmente admiro la paciencia y el ánimo con que tales especialistas me han explicado procesos técnicos y tecnológicos, admitiendo al final las posibilidades de fallos o sus fallos concretos.

Esta es una fase psicológicamente difícil, en la que el Asegurador debe hacer uso de mucho tacto y diplomacia, y entender que el Asegurado se muestre receloso o suspicaz.

Pasos concretos del análisis de cobertura

- Debe haberse infringido el Derecho de un tercero por parte del Asegurado.
- Los daños han de adscribirse al ramo correspondiente: incendios, automóviles, otros daños a las cosas,
- La cobertura en base a la causa, enlaza con el momento temporal en el que se cometió el fallo origen del siniestro. En la R.C. de productos suele ser antes del suministro, salvo que se infrinja un deber de retirada o seguimiento del producto en el mercado.

La cobertura en base a la causa tiene, hoy por hoy, una relevante importancia, por tres motivos: el Art. 73 de la Ley del Contrato de Seguro no deja otra interpretación, las sentencias del Tribunal Supremo de 23.03.91 y 23.04.92 apoyan esta teoría, y jurídicamente los hechos que dan lugar a la responsabilidad facilitan la interpretación.

- La cobertura en base al momento de la reclamación (Claims Made Basis) de origen anglo-americano, y cobertura normal en Francia, tiene unas claras ventajas para el Asegurado. En el momento de recibir una reclamación se aplica la cobertura en vigor con independencia de cuándo ocurrió o se causó el daño. No existen problemas por insuficiencia de suma asegurada en períodos anteriores.

Frente a las ventajas para el Asegurado están las desventajas del Asegurador, en concreto, determinar objetivamente el período de seguro, no depende de él sino que está en la esfera de influencia de terceros.

En nuestro mercado se han contratado pólizas Claims Made Basis, ingenuamente por parte de unos y otros (compañías, mediadores y asegurados) al no definir qué es la reclamación, a quién se ha de prestar, quién la debe presentar o cuándo. Les invito a hacer un análisis de las cláusulas más habituales y su sorpresa quizá les lleve a corregir algún apartado de sus pólizas.

Localmente el mercado se inclina por la cobertura en base a la ocurrencia, aún a pesar de las dificultades que pueden presentar algunos siniestros de acción lenta o de vicios/causas ocultas. Los problemas surgen por los frecuentes cambios de Asegurador y de condiciones, para el tramitador de siniestros es una cuestión clave determinar el período de cobertura al que se imputa el siniestro.

Siniestros en serie

Además de lo anterior, la determinación del momento temporal de la cobertura resulta igualmente complicado en los siniestros en serie.

Siniestro en serie son aquellos daños que tienen una única causa común que desencadena múltiples incidentes o siniestros. La cláusula de siniestros en serie los reduce a un único siniestro, cada uno de ellos se trata individualmente en base a las condiciones y suma asegurada que regían en su momento, sin que exista en la póliza una estipulación especial en esta materia. El Asegurador, en cuanto detecta un siniestro en serie, en su propio interés, analiza si se han dispuesto medidas de prevención y amonación, como p.ej. anuncios a los consumidores, retirada de productos, etc.

En estas circunstancias se produce cierta tensión, cada día que pasa puede significar uno o varios expedientes más de siniestros. Para el Asegurador son momentos difíciles porque habitualmente el Asegurado no tiene cobertura para gastos de prevención, la decisión está en su ámbito de competencia, de esta manera el Asegurador sólo le queda una función de asesoramiento; no obstante, el Asegurador puede siempre presionar imponiendo condiciones a su cobertura. Las medidas a tomar dependen siempre del caso y las circunstancias concretas.

Ejemplo: El Asegurado fabrica granza de plástico, su cliente hace con ello recipientes para un electrodoméstico. Por un defecto de fabricación de la granza de plástico se transmite un cierto sabor a los alimentos pero sin que ello represente peligro para la vida o la salud de los usuarios. El fabricante del electrodoméstico, y también reclamante, podría llevar a cabo una retirada de productos silenciosa o disimulada, además dado el precio del producto -unas 1.500 Pts.- algunos usuarios ni siquiera reaccionarían; pero en el curso del siniestro pudo probarse que el electrodoméstico, una nueva versión, tenía otros tres defectos, lo que llevaba a una considerable limitación de la cobertura y la responsabilidad. En estos supuestos una buena colaboración entre Asegurado y reclamante es imprescindible para evitar complicaciones posteriores.

En otro caso el Asegurado fabricaba grandes máquinas, de las cuales 50 se vendieron en los EE.UU. La rotura de dos rodillos causó la muerte de varias personas. Las primeras investigaciones no pudieron concretar si la causa de los daños era un defecto de fabricación o modificaciones posteriores del usuario.

No obstante, se llevó a cabo una revisión de todas las máquinas, evitando con ello bastantes muertes.

Menciono estos casos, porque el tramitador de siniestros, en una fase inicial, debe plantearse y detectar el siniestro en serie y adoptar medidas para evitar futuros daños que con toda seguridad van a ocurrir.

Como Vds. saben, la cláusula de siniestros en serie es una ficción que reconduce todos los siniestros a uno. La utilizada habitualmente en el mercado español es la simple, que no aclara debidamente el período de cobertura, cuando p.ej. una serie se extiende a lo largo de varios años y la póliza tiene en los distintos años otras tantas sumas aseguradas. En una ocasión una serie de daños causados por un medicamento, duró 10 años. La suma asegurada se había multiplicado por cinco con respecto al primer año de la serie.

La claridad de la cláusula se logra con una segunda ficción (contracción) en el sentido de que la cobertura se retrotrae a un determinado momento en el tiempo y que habitualmente es la ocurrencia del primer siniestro.

(Lamentablemente las Condiciones Generales en el mercado español carecen de claridad y precisión en esta materia, con el agravante de que al cabo de 12 años de existencia siguen equivocando daños con siniestros).

Con los dos requisitos citados, se evita que una serie iniciada se incorpore a una póliza de nueva contratación y, por el contrario, un Asegurador no puede rechazar la cobertura haciendo uso de la rescisión o no prórroga del contrato.

Los siniestros en serie plantean otras cuestiones tangenciales, pero importantes. Estas son las referidas a los gastos de aminoración y prevención; las condiciones de las pólizas silencian el tema. Dadas las características del seguro de R.C. en nuestra legislación y su interpretación en los tribunales como un seguro a favor de terceros, la suma asegurada debe aplicarse para indemnizar los daños y no para prevenirlos, sean éstos gastos de salvamento o de aminoración, que siempre tienen la consideración de daños propios y responden a una obligación general de no causar daño a otro.

Actividad Asegurada

No puedo dejar de mencionar, también con un ejemplo, otro de los aspectos rutinarios que cualquier gestor de siniestros debe tener en cuenta. Me refiero a la actividad des-

crita y asegurada en la póliza. La actividad cubierta responde y refleja las informaciones precontractuales facilitadas por el corredor o el mismo Asegurado.

Ejemplo: Se describe la actividad del Asegurado como "empresa dedicada a la fabricación y venta de material explosivo". Se comunica el siguiente siniestro: en la demolición de una chimenea industrial la carga explosiva fue emplazada erróneamente y un edificio vecino resultó dañado al caer la chimenea en la dirección no prevista. Se pudo probar que un equipo del Asegurado había preparado y cobrado por ello el plan de demolición. Dicha actividad era habitual en la empresa. La cobertura hubo de rechazarse dado que la participación activa en demolición no había sido contractualmente asumida.

Podía haber existido cobertura, sólo en el supuesto de que la demolición hubiera sido parte de un programa I+D de los productos.

Daños cubiertos

El examen de la suma asegurada conlleva el de cada uno de los daños; pueden existir importes para daños materiales y personales separados. No es frecuente otorgar cobertura para los daños patrimoniales puros. En cambio la cobertura de los daños materiales o personales conlleva también las consecuencias económicas que se derivan (perjuicios).

En relación a los daños consecuenciales rige el principio: están cubiertos, sólo si el daño que lo motiva lo está y al revés.

Ejemplo: El Asegurado construye grúas industriales y suministra una de ellas a una plataforma de perforación. La actividad en la plataforma depende del funcionamiento de la grúa. Por un defecto de fabricación se cae la grúa. Los daños materiales son importantes. La plataforma, como consecuencia de los daños que sufre, se paraliza 10 días y 30 días más hasta que se suministra una nueva grúa.

Cobertura: Los daños materiales a la plataforma y los 10 días de paralización están cubiertos. Los daños en la grúa (productos suministrado) y sus consecuencias (30 días de paralización) están excluidos.

Insuficiencia de la Suma Asegurada

Si el tramitador del siniestro detecta a la comunicación del siniestro que el importe de éste sobrepasa la suma asegurada, se plantea una situación especial. El derecho del Asegurador de la dirección y gestión del siniestro se limita a la cobertura, es decir, hasta el límite de la suma asegurada.

Si el siniestro asciende, p.ej., a 100 mio Pts. y la suma asegurada a 50 mio Pts., el Asegurador tiene un límite de decisión que es el 50%. Los gastos procesales y peritación, en su caso, deben compartirse en la citada proporción.

La otra alternativa es una tramitación paralela de las partes, pero ello conllevaría problemas de coordinación.

El Asegurador industrial no debe llevar al límite el derecho de dirección del siniestro, es conveniente, precisamente en estas circunstancias, tener en cuenta que el Asegurado se enfrenta a un fallo de su empresa y los daños sufridos por sus clientes o consumidores que afectan a su imagen y negocio.

La insuficiencia de la suma asegurada, que suele estar limitada anualmente, puede resultar de la suma de varios siniestros (reservas y pagos).

Otra fuente de posibles conflictos la encontramos en el área de franquicias y sublímites. Si estamos ante un siniestro de 20 mio. Pts. que el Asegurador logra transaccionar en 12 mio. Pts., de los cuales al aplicar una franquicia de 10 mio. Pts. con cargo a la póliza sólo serían 2 mio. Pts. Hará bien el Asegurador en informar puntualmente al Asegurado y tener en cuenta que está regulando el siniestro con el monedero de otro.

Pólizas LAYER/Contratación en Capas

En los últimos tiempos se ha extendido la práctica en los seguros industriales de la contratación de pólizas Layer o capas. En grandes riesgos la póliza base asume p.ej. los primeros 100 mio. Pts. Por encima de estos se contratan dos pólizas una de 400 mio. Pts. en exceso de 100 mio. Pts. y una tercera de 500 mio. Pts. en exceso de 500 mio. Pts. Cada una de las pólizas de las capas inferiores significa una franquicia para la superior. Esta práctica nos viene del mercado americano (el mercado europeo había seguido fórmulas de coaseguro).

Las ventajas indudablemente se presentan en los cálculos de la prima, y se consiguen límites más altos. La tramitación de siniestros va a cargo del Asegurador de la cobertura base.

Si un siniestro sobrepasa el límite de la primera capa frecuentemente hay distintos aseguradores con iguales proporciones y derechos a la dirección del siniestro.

No se da el caso de cesión del derecho de gestión de siniestros a la compañía de la cobertura base.

Existen pocos, pero significativos, casos de siniestros en los que se han apuntado ya alguno de los problemas característicos de estas coberturas:

Retrasos, falta de información a los Aseguradores de las capas, conflictos entre abogados y peritos, confrontaciones entre Aseguradores... colocando en posiciones muy delicadas al Asegurador de la cobertura base de tal forma, que no es recomendable para él transaccionar un siniestro que deba soportarse por capas superiores.

El abogado Neoyorquino Antony M. Lanzone informa de litigios entre Aseguradores (Lanzone, Duties of Primary Insurer to an Excess Insurer, Nebraska. Law Review, 1982, Vol. 61).

Es triste que se llegue a estas situaciones; evitarlo es tarea no sólo de los Aseguradores sino también del mediador. Han de establecerse reglas sobre la gestión de siniestros y la información. Con ello esta fórmula tan atractiva en la contratación podrá funcionar en el siniestro.

Cobertura Absoluta

El tramitador de siniestros de R.C. tiene muy presente que las pólizas de R.C. cubren todo aquello que no esté claramente excluido. Ello deriva de una simple frase: "Está asegurada la Responsabilidad Civil legal del Asegurado...". No voy a extenderme en referencias jurisprudenciales sobre la oscuridad o claridad de las cláusulas en los textos de nuestras pólizas. Para bien o para mal, también en los riesgos industriales los jueces entienden que el Asegurador es el autor del texto. Como Vds. saben de hecho, los clausulados en las pólizas industriales son compromisos en los que intervienen además del Asegurador, el corredor y el propio Asegurado, sin olvidar al reasegurador.

Incomprensiblemente todavía hoy se piensa que el Asegurador es el económicamente fuerte en la relación contractual, a ello se añade el carácter o rol social que en consideración de los tribunales tienen las compañías de seguros.

La diferenciación entre la cobertura de explotación y productos es importante (diferentes sumas aseguradas, franquicias, etc.). La redacción de la póliza tampoco ayuda (R.C. de productos) en algunos casos nos encontramos con el galicismo "después de la entrega", "trabajos terminados".

Ejemplo: El Asegurado fabrica y suministra grúas. El reclamante detecta un fallo del sistema de rotación y pide al fabricante que lo repare.

Los servicios técnicos del Asegurado se desplazan y sustituyen el sistema de rotación de la grúa. Los técnicos del Asegurado montan la grúa que se cae por un fallo de montaje.

El siniestro ocurre después de la entrega, pero mientras la grúa estaba en la esfera de influencia del Asegurado (sus técnicos) y, por tanto, es un riesgo de explotación.

Daños en el propio producto

Los daños en el propio producto están excluidos. La cuestión no es baladí. Los daños, p.ej. en instalaciones industriales, son extraordinariamente difíciles; en tales casos hay que distinguir el producto, el conjunto del paquete contractual y la propia instalación. La labor de los peritos es en estas circunstancias muy difícil: distinguir el producto defectuoso del conjunto, es necesario comprensión, consideración económica y técnica del funcionamiento de la instalación.

Ejemplo: El Asegurado suministra 10 grúas a un distribuidor que monta en sus terrenos las mismas para una demostración de ventas. Se cae una por culpa de un defecto en la soldadura y daña a otras tres que estaban correctamente fabricadas.

La grúa defectuosa es el propio producto. La exclusión comprende ésta en su totalidad; pero no las 3 grúas siniestradas aunque fueran suministradas por el propio Asegurado.

En otro caso el Asegurado había suministrado envases metálicos para zumos. En el almacén aparece un gran siniestro debido a que algunas de las latas pierden su contenido. La investigación concluye que una de cada 10 está defectuosa, pero esto es imposible detectarlo visualmente.

Tratada la exclusión, desde un punto de vista económico, es preferible considerar defectuosa toda la partida de latas.

Existen a veces casos concretos, en la aplicación de esta cláusula, que se desvían del normal trámite del siniestro. El Asegurador debe informar tanto al Asegurado como al tercero que el producto suministrado no está cubierto, por lo que toda la parte del siniestro relacionada con él, no cae en la gestión de la Compañía. Para el tercero es un único siniestro, pero existen dos gestiones separadas e independientes.

En la mayoría de los casos y con el fin de lograr un trámite rápido, sin problemas y amistoso, es aconsejable que el Asegurador asuma el conjunto del daño y más tarde recobre del Asegurado la parte correspondiente.

Antes de terminar permítanme una breve referencia a dos temas que nos ocupan frecuentemente en la Responsabilidad Civil

- La experimentación.
- Los accidentes laborales.

La experimentación

La exclusión de la experimentación se podría aplicar a casi todos los siniestros de R.C. de productos. Resulta fácil argumentar que una experimentación mejor, la introducción de medidas adicionales de seguridad y advertencias habría evitado el daño. El Asegurador no debe abusar de esta ideas, por otra parte, también es deber de la Compañía advertir a su Asegurado de las innovaciones en materia de prevención de daños, usos, advertencias, etc. pro en ningún caso pretender dar lecciones a los fabricantes de investigación, pruebas y tests de sus productos.

Ejemplo: Un Asegurado desarrolló un producto químico que esparcido sobre la caca de un perro la hacía desaparecer. Una idea que alegraría a más de un alcalde.

El producto en su formato y presentación podría llevarse sin problemas en un bolso de mano.

Antes de poner el producto en el mercado el fabricante encargó a una agencia que llevase a cabo unos tests de pruebas, con el resultado de que algunas personas sufrieron lesiones corporales, mejor dicho, daños en la ropa porque pequeños deterioros del empaquetado provocaban una reacción prematura del producto.

En este caso, que seguramente es el más próximo al riesgo de experimentación, tuve que constatar que no era de aplicación la exclusión de falta de experimentación del producto. Precisamente al llevar a cabo el test demostró el Asegurado que no quería experimentar con el dinero del Asegurador, sino por el contrario probar la idoneidad de un nuevo producto.

Accidentes laborales

No puedo dejar de mencionar el tema, tan conflictivo como relevante. Los accidentes laborales, desde la gerencia de riesgos, deberían ser considerados como uno de los asuntos prioritarios que necesitan una solución urgente, y si me lo permiten, radical. A nadie se le oculta su importancia:

- por las consecuencias penales.
- por las consecuencias sancionadoras en lo social y su derivación económica.

Cuando una empresa ha puesto en práctica medidas para reducir la siniestralidad, los resultados han sido claros.

Las medidas concretas son:

- Introducción de un plan de seguridad integral, con identificación y asignación de funciones a personas.
- Solicitud a la Mutua correspondiente de un plan de seguridad e higiene y a la correspondiente Consejería de la Comunidad Autónoma de recomendaciones.
- Coordinar con el Comité de Seguridad e Higiene las medidas de la puesta en práctica del plan con aplicación de medidas sancionadoras.
- Recurrir a especialistas -abogados y peritos- para interponer y oponerse a cuantas actas sancionadoras levante la Inspección de Trabajo; igualmente llevar hasta el final (entiéndase sobreseimiento, archivo o absolución) la vía penal, sin transacciones indemnizatorias.
- Modificar, dado el caso, el convenio colectivo, en especial el capítulo referido a los seguros de vida y accidente.

Madrid, Marzo 1995

"Hay que mirar a estas dos cosas, la injusticia y el daño; el daño deberá ser compensado, en la medida de lo posible, por las leyes, salvando lo que perece, volviendo a poner en pie lo que cae por obra de otro, poniendo remedio a las heridas o la muerte; y una vez la compensación haya llevado la paz a los autores y víctimas de cada uno de estos daños, deberá esforzarse siempre por llevarlos, a través de las leyes, de la querrela a la amistad".

Platón - Las Leyes.

1. PLANTEAMIENTO

- 1.1. Definición de Siniestro.**
- 1.2. Siniestro. Delimitación conceptual.**
- 1.3. Daños: clases.**

2. LA CUESTION DE LA COBERTURA.

- 2.1. Cobertura en la póliza del siniestro/daños.**
- 2.2. Responsabilidad del siniestro/daños.**
- 2.3. Las prestaciones:**
 - Gastos: Alcance y Delimitación.**
 - Indemnización.**
- 2.4. La cuestión de los daños propios.**
- 2.5. El dolo y los hechos dolosos.**
- 2.6. Resultado del examen de la cobertura.**

3. LA DELIMITACION TEMPORAL.

- 3.1. De los efectos del contrato.**
- 3.2. Del siniestro.**
- 3.3. De los daños.**
- 3.4. Siniestros en serie: ficción y contracción del tiempo.**
- 3.5. El Claims Made Basis.**
- 3.6. La ocurrencia y la manifestación.**
- 3.7. Los sistemas mixtos.**

4. LOS SINIESTROS. LAS CAUSAS. LOS CONCEPTOS DE LA POLIZA.

- 4.1.** La contaminación gradual y accidental: causas o manifestación del daño.
Medida temporal o de actividad.
Respuestas concretas a algunos ejemplos.
- 4.2.** Las medidas de seguridad en la empresa.
Los responsables y las consecuencias.
El silencio del Asegurador.
El consentimiento del Asegurador.
La información al Asegurador.
- 4.3.** Las condiciones de contratación y la gerencia de riesgos.
- 4.4.** Los daños personales. Delimitación y alcance en la cobertura de la póliza.
- 4.5.** Los daños materiales delimitación y alcance.
- 4.6.** Los otros daños.
- 4.7.** La cuestión de los gastos.

5. LA RESPONSABILIDAD PROFESIONAL EN LA EMPRESA.

5.1. Los empleados y sus actividades.

5.2. Alcance y delimitación.

5.3. Los empleados: ¿Terceros de Asegurados?

6. LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE PRODUCTOS.

6.1. El responsable.

6.2. La causa.

6.3. La delimitación de la responsabilidad.

6.4. La cuantía.

7. LA REGULACION DEL SINIESTRO.

7.1. Tramitación. Comunicación.

7.2. Reserva.

7.3. La permanente cuestión de los peritos.

7.4. Los abogados.

7.5. Los gastos de tramitación.

7.6. La participación económica del Asegurado.

7.7. El finiquito.